



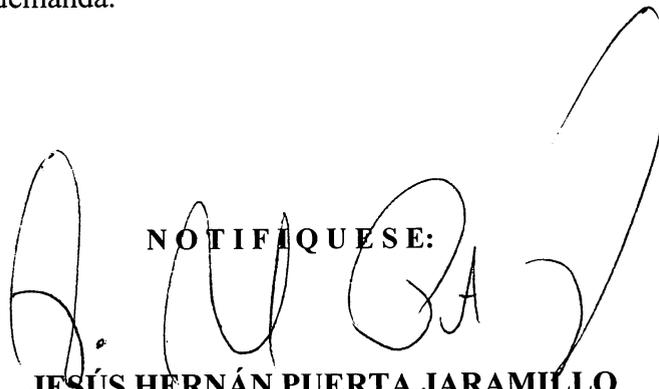
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, diciembre once de dos mil veinte

Interlocutorio	437
Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>José Abelardo Marulanda Zapata</i>
Demandados	<i>Hamilson Renteria Pino</i>
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00148-00
Asunto	<i>Inadmitir demanda</i>

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar las pretensiones ya que el capital solicitado no coincide con los hechos de la demanda.



NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 74 de DIC de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria